

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Marlene Anabel Mendoza Ramírez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	002138

Documentales que fueron depositadas y recibidas el siete de febrero del año en curso, mediante buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea Marlene Anabel Mendoza Ramírez, quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso local, del Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la mencionada Legislatura local, del Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Procurador General de la República, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

A).- La Ley número 375 de Ingresos de fecha 20 de Diciembre (sic) del año 2022, y publicado el día 30 de Diciembre (sic) del mismo año 2022, en la gaceta oficial del Órgano del Gobierno del estado, (sic) de Veracruz, (sic) de Ignacio de la llave, bajo el número extraordinario: 520, tomo: CCVI (sic) folios 1733 al 1751 y que a la letra dice:

SUMARIO.
GOBIERNO DEL ESTADO.
PODER EJECUTIVO.

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enríquez, Diciembre (sic) 23 de 2022
Oficio número 72/2022

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta (sic) sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I (sic) inciso b) (sic) 33 Fracción I (sic) 38 y 71 (sic) Fracción V (sic) de la Constitución Política del Estado; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 Fracción I (sic) inciso b) (sic) 18 Fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

Ley número 375

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo (sic) 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2023, la Hacienda Pública de OTEAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley que se destinarán (sic) a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan. **(En el apartado de los conceptos de invalidez se precisarán (sic) los que perjudica a este ente municipal que represento.)**

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO (sic). La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano (sic) del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000854 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando (sic) se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez.

Gobernador del Estado

Rúbrica

B).- La Ley número 248 de Ingresos del gobierno (sic) del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2023 en lo concerniente al municipio de Oteapan, Veracruz publicado el día 29 de Diciembre (sic) del año 2022, en la gaceta (sic) oficial (sic) del Órgano del Gobierno del estado, (sic) de Veracruz, (sic) de Ignacio de la llave (sic), bajo el número extraordinario: 518, tomo: CCVI (sic) folios 1619 y que a la letra dice:

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enríquez, Diciembre (sic) 22 de 2022

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta (sic) Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 Fracción I, y 47-107 (sic) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 Fracción I inciso b) 18 Fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

Ley número 248

DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo (sic) 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Estado de Veracruz, (sic) de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinaran (sic) a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

(.....)
.....(En el apartado de los conceptos de invalidez se precisaran (sic) los que perjudica a este ente municipal que represento.)

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez.

Gobernador del Estado

Rúbrica".

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre el presente asunto y la diversa controversia constitucional **22/2022**, promovida también por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en ambas se impugnan los mismos actos concretos.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de quince de febrero de dos mil veintidós, se designó a la **Ministra**

***** como instructora en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...). XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023

primero⁵, y 88, fracción I, inciso c)⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **67/2023**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
MCA.

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c. Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controvertan diversas normas; [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

